

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS Declaración cuatrimestral 2018

(Artículo 1.6.1.13.2.31, Decreto 1625 de 2016; modificado por el artículo 1, Decreto 1951 de 2017)

Último dígito del NIT	Mayo de 2018	Septiembre de 2018	Enero de 2019
	Declaración y pago cuatrimestral		
	Enero Abril	Mayo Agosto	Septiembre Diciembre
0	9	11	11
9	10	12	14
8	11	13	15
7	15	14	16
6	16	17	17
5	17	18	18
4	18	19	21
3	21	20	22
2	22	21	23
1	23	24	24

IVA. Declaración y pago cuatrimestral. Personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a diciembre 31 de 2017 sean inferiores a 92.000 UVT, equivalentes a \$2.931.028.000.

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS E IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO Declaración y pago bimestral 2018

(Artículos 1.6.1.13.2.30 y 1.6.1.13.2.32, Decreto 1625 de 2016; modificado por el artículo 1, Decreto 1951 de 2017)

Último dígito del NIT	Plazo para consignar hasta el día de año 2018					
	Marzo 2018	Mayo 2018	Julio 2018	Sept. 2018	Nov. 2018	Enero 2019
0	08	09	10	11	09	11
9	09	10	11	12	13	14
8	12	11	12	13	14	15
7	13	15	13	14	15	16
6	14	16	16	17	16	17
5	15	17	17	18	19	18
4	16	18	18	19	20	21
3	20	21	19	20	21	22
2	21	22	23	21	22	23
1	22	23	24	24	23	24

IVA. Declaración y pago bimestral: esta periodicidad corresponde a las personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a diciembre 31 de 2017 sean iguales o superiores a 92.000 UVT, equivalentes a \$2.931.028.000, y también para todos los mencionados en los artículos 477 y 481 del ET.

Aplican los mismos plazos para los dos impuestos.

IMPUESTO DE RENTA

IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIO -SOBRETASA Y ANTICIPO A LA SOBRETASA Grandes contribuyentes

(Artículos 1.6.1.13.2.11 y 1.6.1.13.2.14, Decreto 1625 de 2016; modificado por el artículo 1, Decreto 1951 de 2017)

Declaración y pago del impuesto sobre la renta			
Segunda cuota	50 %	Pago tercera cuota	50 %

Pago 1ª cuota en 2018 impuesto sobre la renta

Último dígito del NIT	Hasta el día	Último dígito del NIT	Hasta el día
0	08 de febrero	5	15 de febrero
9	09 de febrero	4	16 de febrero
8	12 de febrero	3	19 de febrero
7	13 de febrero	2	20 de febrero
6	14 de febrero	1	21 de febrero

Declaración y pago 2ª cuota impuesto sobre la renta - 1ª cuota anticipo a la sobretasa

Último dígito del NIT	Hasta el día	Último dígito del NIT	Hasta el día
0	10 de abril	5	17 de abril
9	11 de abril	4	18 de abril
8	12 de abril	3	19 de abril
7	13 de abril	2	20 de abril
6	16 de abril	1	23 de abril

Pago 3ª cuota impuesto de renta - 2ª cuota anticipo a la sobretasa

Último dígito del NIT	Hasta el día	Último dígito del NIT	Hasta el día
0	13 de junio	5	20 de junio
9	14 de junio	4	21 de junio
8	15 de junio	3	22 de junio
7	18 de junio	2	25 de junio
6	19 de junio	1	26 de junio

* Estos plazos también aplican para los grandes contribuyentes obligados a presentar sin pago la declaración de ingresos y patrimonio (ver artículo 1.6.1.13.2.17 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 1951 de 2017).

Grandes contribuyentes
Plazo para presentar y pagar la primera cuota o segunda cuota según el caso del impuesto sobre la renta para quienes soliciten la vinculación al mecanismo de obras por impuestos (Artículo 1.6.1.13.2.23, Decreto 1625 de 2016; modificado por el artículo 1, Decreto 1951 de 2017)

Hasta el 25 de mayo de 2018

IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIO Contribuyentes no obligados a presentar declaración

(Artículo 1.6.1.13.2.7, Decreto 1625 de 2016; modificado por el artículo 1, Decreto 1951 de 2017)

La persona natural queda exonerada de declarar si durante el año gravable 2017 no fue responsable de IVA en el régimen común y, además, cumple con la totalidad de los siguientes 5 requisitos:

Requisito	UVT \$31.859	Valor
Patrimonio bruto a diciembre 31 no exceda	4.500	\$143.366.000
Ingresos brutos a diciembre 31 inferiores a	1.400	\$44.603.000
Consumos con tarjeta de crédito no excedan	1.400	\$44.603.000
Compras y consumos totales del año no excedan	1.400	\$44.603.000
Consignaciones, depósitos o inversiones no excedan	1.400	\$44.603.000

IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIO Personas naturales y sucesiones ilíquidas

(Artículo 1.6.1.13.2.15, Decreto 1625 de 2016; modificado por el artículo 1, Decreto 1951 de 2017)

DECLARACIÓN DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR Personas naturales

(Artículo 1.6.1.13.2.26, Decreto 1625 de 2016; modificado por el artículo 1, Decreto 1951 de 2017)

Últimos dos dígitos del NIT	Hasta el día	Últimos dos dígitos del NIT	Hasta el día
99 y 00	09 de agosto	49 y 50	14 de septiembre
97 y 98	10 de agosto	47 y 48	17 de septiembre
95 y 96	13 de agosto	45 y 46	18 de septiembre
93 y 94	14 de agosto	43 y 44	19 de septiembre
91 y 92	15 de agosto	41 y 42	20 de septiembre
89 y 90	16 de agosto	39 y 40	21 de septiembre
87 y 88	17 de agosto	37 y 38	24 de septiembre
85 y 86	21 de agosto	35 y 36	25 de septiembre
83 y 84	22 de agosto	33 y 34	26 de septiembre
81 y 82	23 de agosto	31 y 32	27 de septiembre
79 y 80	24 de agosto	29 y 30	28 de septiembre
77 y 78	27 de agosto	27 y 28	01 de octubre
75 y 76	28 de agosto	25 y 26	02 de octubre
73 y 74	29 de agosto	23 y 24	03 de octubre
71 y 72	30 de agosto	21 y 22	04 de octubre
69 y 70	31 de agosto	19 y 20	05 de octubre
67 y 68	03 de septiembre	17 y 18	08 de octubre
65 y 66	04 de septiembre	15 y 16	09 de octubre
63 y 64	05 de septiembre	13 y 14	10 de octubre
61 y 62	06 de septiembre	11 y 12	11 de octubre
59 y 60	07 de septiembre	09 y 10	12 de octubre
57 y 58	10 de septiembre	07 y 08	16 de octubre
55 y 56	11 de septiembre	05 y 06	17 de octubre
53 y 54	12 de septiembre	03 y 04	18 de octubre
51 y 52	13 de septiembre	01 y 02	19 de octubre

* Las personas naturales que se acogieron al monotributo, tendrán plazo para presentar la declaración hasta el 31 de enero de 2018 (ver artículos 1.6.1.13.2.55 y 1.6.1.13.2.56 del DUT 1625 de 2016).

Aplican los mismos plazos para ambos impuestos.

IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIO Personas jurídicas y demás contribuyentes

(Artículo 1.6.1.13.2.12 y 1.6.1.13.2.14, Decreto 1625 de 2016; modificado por el artículo 1, Decreto 1951 de 2017)

Declaración y pago 1ª cuota impuesto sobre la renta - 1ª cuota anticipo a la sobretasa

Últimos dígitos del NIT	Hasta el día	Últimos dígitos del NIT	Hasta el día
96 al 00	10 de abril	46 al 50	24 de abril
91 al 95	11 de abril	41 al 45	25 de abril
86 al 90	12 de abril	36 al 40	26 de abril
81 al 85	13 de abril	31 al 35	27 de abril
76 al 80	16 de abril	26 al 30	30 de abril
71 al 75	17 de abril	21 al 25	02 de mayo
66 al 70	18 de abril	16 al 20	03 de mayo
61 al 65	19 de abril	11 al 15	04 de mayo
56 al 60	20 de abril	06 al 10	07 de mayo
51 al 55	23 de abril	01 al 05	08 de mayo

Pago 2ª cuota impuesto sobre la renta - 2ª cuota anticipo a la sobretasa

Último dígito del NIT	Hasta el día	Último dígito del NIT	Hasta el día
0	13 de junio	5	20 de junio
9	14 de junio	4	21 de junio
8	15 de junio	3	22 de junio
7	18 de junio	2	25 de junio
6	19 de junio	1	26 de junio

Los plazos para presentar la declaración del impuesto de renta y pagarlo en dos cuotas iguales inician el 8 de marzo de 2018 y vencen en las fechas antes señaladas, según los últimos dígitos del NIT del contribuyente, sin tener en cuenta el dígito de verificación.

* Estos plazos también aplican para las personas jurídicas obligadas a presentar sin pago la declaración de ingresos y patrimonio (ver artículo 1.6.1.13.2.17 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto 1951 de 2017).

Personas jurídicas
Plazo para presentar y pagar la primera cuota del impuesto sobre la renta para quienes soliciten la vinculación al mecanismo de obras por impuestos (Artículo 1.6.1.13.2.22, Decreto 1625 de 2016; modificado por el artículo 1, Decreto 1951 de 2017)

Hasta el 25 de mayo de 2018

REPORTES A SUPERSOCIEDADES Envío de informes financieros del ejercicio 2017

Circular externa 201-000004 de noviembre 10 de 2017

Estados financieros bajo Estándares Internacionales separados e individuales a 31 de diciembre de 2017 (grupos 1 y 2) e información financiera para entidades empresariales en acuerdos de recuperación			
Circular externa 201-000004 de noviembre 10 de 2017			
Últimos dos dígitos del NIT	Hasta el día	Últimos dos dígitos del NIT	Hasta el día
00 - 96	03 de abril	50 - 46	17 de abril
95 - 91	04 de abril	45 - 41	18 de abril
90 - 86	05 de abril	40 - 36	19 de abril
85 - 81	06 de abril	35 - 31	20 de abril
80 - 76	09 de abril	30 - 26	23 de abril
75 - 71	10 de abril	25 - 21	24 de abril
70 - 66	11 de abril	20 - 16	25 de abril
65 - 61	12 de abril	15 - 11	26 de abril
60 - 56	13 de abril	10 - 06	27 de abril
55 - 51	16 de abril	05 - 01	30 de abril

Estados financieros consolidados bajo Estándares Internacionales (grupos 1 y 2)
Circular externa 201-000004 de noviembre 10 de 2017
Hasta el 18 de mayo de 2018

Envío de informe de prácticas empresariales			
Circular externa 201-000004 de noviembre 10 de 2017			
Últimos dos dígitos del NIT	Hasta el día	Últimos dos dígitos del NIT	Hasta el día
00 - 91	07 de mayo	50 - 41	15 de mayo
90 - 81	08 de mayo	40 - 31	16 de mayo
80 - 71	09 de mayo	30 - 21	17 de mayo
70 - 61	10 de mayo	20 - 11	18 de mayo
60 - 51	11 de mayo	10 - 01	21 de mayo

Estados financieros de entidades empresariales en proceso de liquidación voluntaria
Circular externa 201-000004 de noviembre 10 de 2017
Hasta el 30 de mayo de 2018

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

PRECIOS DE TRANSFERENCIA Declaración informativa y presentación de documentación comprobatoria

(Artículos 1.6.1.13.2.28 y 1.6.1.13.2.29, Decreto 1625 de 2016; modificado por el artículo 1, Decreto 1951 de 2017)

Último dígito del NIT	Hasta el día	Último dígito del NIT	Hasta el día
0	11 de septiembre	5	18 de septiembre
9	12 de septiembre	4	19 de septiembre
8	13 de septiembre	3	20 de septiembre
7	14 de septiembre	2	21 de septiembre
6	17 de septiembre	1	24 de septiembre

Aplican los mismos plazos para ambas obligaciones.

RETENCIÓN EN LA FUENTE Y AUTORRETENCIÓN DEL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIO Declaración y pago mensual 2018

(Artículo 1.6.1.13.2.33, Decreto 1625 de 2016; modificado por el artículo 1, Decreto 1951 de 2017)

Último dígito del NIT	Plazo para consignar hasta el día del año 2018											
	Enero 2018	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	08	08	10	09	13	10	09	11	09	09	10	11
9	09	09	11	10	14	11	10	12	10	13	11	14
8	12	12	12	11	15	12	13	13	11	14	12	15
7	13	13	13	15	18	13	14	14	12	15	13	16
6	14	14	16	16	19	16	15	17	16	16	14	17
5	15	15	17	17	20	17	16	18	17	19	17	18
4	16	16	18	18	21	18	17	19	18	20	18	21
3	19	20	19	21	22	19	21	20	19	21	19	22
2	20	21	20	22	25	23	22	21	22	22	20	23
1	21	22	23	23	26	24	23	24	23	23	21	24

INFORMACIÓN EXÓGENA TRIBUTARIA

INFORMACIÓN EXÓGENA TRIBUTARIA Personas jurídicas y asimiladas y personas naturales año gravable 2017

Artículos 623, 623-2, 623-3, 624, 625, 628, 629, 629-1, 631 y 631-3 (Artículo 37, Resolución 000068 de 2016)

Grandes contribuyentes

Último dígito	Hasta el día	Último dígito	Hasta el día
5	03 de abril	0	10 de abril
6	04 de abril	1	11 de abril
7	05 de abril	2	12 de abril
8	06 de abril	3	13 de abril
9	09 de abril	4	16 de abril

Personas jurídicas y personas naturales

Últimos dígitos	Hasta el día	Últimos dígitos	Hasta el día
36 a 40	17 de abril	86 a 90	02 de mayo
41 a 45	18 de abril	91 a 95	03 de mayo
46 a 50	19 de abril	96 a 00	04 de mayo
51 a 55	20 de abril	01 a 05	07 de mayo
56 a 60	23 de abril	06 a 10	08 de mayo
61 a 65	24 de abril	11 a 15	09 de mayo
66 a 70	25 de abril	16 a 20	10 de mayo
71 a 75	26 de abril	21 a 25	11 de mayo
76 a 80	27 de abril	26 a 30	15 de mayo
81 a 85	30 de abril	31 a 35	16 de mayo

Otros vencimientos:

- Los convenios de cooperación y asistencia técnica para el apoyo y ejecución de programas o proyectos, con organismos internacionales: vence a más tardar el último día hábil del mes siguiente al período objeto de reporte (artículo 34, Resolución 000068 de 2016).
- Registraduría Nacional: vence el 1 de marzo de 2018 (artículo 35, Resolución 000068 de 2016, modificado por el artículo 10 de la Resolución 000022 de 2017).
- Grupos empresariales: vence el 29 de junio de 2018 (artículo 36, Resolución 000068 de 2016, modificado por el artículo 11 de la Resolución 000022 de 2017).
- Impuesto predial, de vehículos y de industria, comercio, avisos y tableros de 2017: se reportará hasta el 29 de junio de 2018 (párrafo 2 del artículo 37 de la Resolución 000068 de 2016).

IMPUESTO A LA RIQUEZA

IMPUESTO A LA RIQUEZA Personas naturales y sucesiones ilíquidas

(Artículo 1.6.1.13.2.25, Decreto 1625 de 2016; modificado por el artículo 1, Decreto 1951 de 2017)

Declaración y pago primera cuota

Último dígito del NIT	Hasta el día	Último dígito del NIT	Hasta el día
0	09 de mayo	5	17 de mayo
9	10 de mayo	4	18 de mayo
8	11 de mayo	3	21 de mayo
7	15 de mayo	2	22 de mayo
6	16 de mayo		

Decreto 1951 del 28 de noviembre de 2017 definió los plazos para la presentación y pago de las declaraciones de impuestos nacionales durante 2018

A continuación respondemos los interrogantes más frecuentes sobre los plazos contenidos en el Decreto 1951 de 2017:

RÉGIMEN ESPECIAL Y SU OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIO

1. ¿Cuáles contribuyentes del régimen tributario especial deben presentar declaración de renta y complementario?

- Los contribuyentes que a 31 de diciembre de 2016 se encuentren clasificados dentro del régimen tributario especial.
- Aquellas entidades que a 31 de diciembre de 2016 se encuentren legalmente constituidas y determinadas como no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario y que a partir del 1° de enero de 2017 se encuentran calificadas y admitidas, de manera automática, dentro del régimen tributario especial.
- Las entidades constituidas como entidades sin ánimo de lucro durante el año gravable 2017 y que se encuentren calificadas dentro del régimen tributario especial para dicho año, siempre y cuando estas entidades desarrollen actividades de interés general y a ellas tenga acceso la comunidad, como son: educación, salud, cultura, ciencia, tecnología e innovación y protección al medio ambiente; y que ni sus aportes sean reembolsados ni sus excedentes sean distribuidos bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución o liquidación.
- Las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismo de control.

NO CONTRIBUYENTES QUE DEBEN O NO PRESENTAR DECLARACION DE INGRESOS Y PATRIMONIO

2. ¿Cuáles entidades no contribuyentes del impuesto de renta deben presentar la declaración de ingresos y patrimonio?

- Las entidades de derecho público no contribuyentes, con algunas excepciones.
- Los sindicatos, las asociaciones gremiales, los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior o por la ley.
- Los partidos o movimientos políticos aprobados por el consejo nacional electoral.
- Las asociaciones y federaciones de departamentos y de municipios.
- Las sociedades o entidades de alcoholicos anónimos.
- Los establecimientos públicos y en general cualquier establecimiento oficial descentralizado, siempre y cuando no se señale en la ley de otra manera.
- Los fondos de inversión, fondos de valores y los fondos comunes que administren entidades fiduciarias.
- Los fondos de pensiones de jubilación e invalidez y los fondos de cesantías.
- Los fondos parafiscales, agropecuarios y pesqueros de que trata el capítulo V de la Ley 101 de 1993 y el Fondo de Promoción Turística de que trata la Ley 300 de 1996, hoy Fondo Nacional de Turismo –Fontur–.
- Las cajas de compensación familiar, cuando no obtengan ingresos generados en actividades industriales, comerciales y en actividades financieras distintas a la inversión de su patrimonio, diferentes a las relacionadas con las actividades meritorias previstas en el artículo 359 del Estatuto Tributario.
- Las demás entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta, con algunas excepciones.

3. ¿Cuáles entidades no contribuyentes no deben presentar declaración de renta ni de ingresos y patrimonio pero deben presentar declaración de retención en la fuente e impuesto sobre las ventas?

- La Nación, las entidades territoriales, las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible, las áreas metropolitanas, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y su sistema federado, las superintendencias y las unidades administrativas especiales, siempre y cuando no se señalen en la ley como contribuyentes.
- Las sociedades de mejoras públicas, las asociaciones de padres de familia; las juntas de acción comunal; las juntas de defensa civil; las juntas de copropietarios administradoras de edificios organizados en propiedad horizontal o de copropietarios de conjuntos residenciales; las asociaciones de exalumnos; las asociaciones de hogares comunitarios y hogares infantiles del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o autorizados por este y las asociaciones de adultos mayores autorizados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Los resguardos y cabildos indígenas, y la propiedad colectiva de las comunidades negras conforme a la Ley 70 de 1993.

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE RENTA DE LOS GRANDES CONTRIBUYENTES

4. ¿Quiénes son declarantes de renta y complementario como grandes contribuyentes por el 2017?

Las personas naturales, las jurídicas o asimiladas, las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial y demás entidades que hayan sido catalogadas como grandes contribuyentes para los años 2017 y 2018, mediante la Resolución 000076 de 2016.

5. Si un gran contribuyente no ha presentado la declaración de renta, ¿cómo determina el valor de la primera cuota del impuesto?

El valor de la primera cuota se calcula con base en el saldo a pagar del año gravable 2016, el cual no podrá ser inferior al 20 % de dicho monto.

6. ¿Qué pasa si al momento del pago de la primera cuota ya se ha elaborado la declaración y se tiene por cierto que por el año gravable 2017 arroja saldo a favor?

En este caso, el contribuyente podrá no efectuar el pago de la primera cuota, siendo de su entera responsabilidad si posteriormente, al momento de la presentación, se genera un saldo a pagar.

OTRAS PERSONAS JURÍDICAS Y ASIMILADAS OBLIGADAS A DECLARAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIO

7. ¿Qué condiciones diferentes tienen para declarar y pagar el impuesto de renta del año gravable 2017 las sucursales y demás establecimientos permanentes de sociedades y entidades extranjeras y de personas naturales no residentes en el país, que no tengan la calidad de gran contribuyente, que presten en forma regular el servicio de transporte aéreo, marítimo, terrestre o fluvial entre lugares colombianos y extranjeros?

Pueden presentar la declaración del impuesto de renta y complementario por el año gravable 2017 y cancelar en una sola cuota el impuesto a cargo, el anticipo y el anticipo de la sobretasa hasta el 19 de octubre de 2018.

8. ¿Qué obligación tienen las sociedades y entidades constituidas de acuerdo con leyes extranjeras que tengan su sede efectiva de administración en el territorio colombiano y que posean sucursales de sociedad extranjera en Colombia?

Deberán presentar una única declaración tributaria respecto de cada uno de los tributos a cargo, en la que en forma consolidada se presente la información tributaria de la oficina principal y de la sucursal extranjera en Colombia.

9. ¿Cuál es el plazo máximo que tienen las entidades cooperativas de integración del régimen tributario especial para presentar la declaración de renta del año gravable 2017?

Hasta el 22 de mayo de 2018.

PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A DECLARAR RENTA Y EL SISTEMA CEDULAR

10. ¿Los contribuyentes no obligados a declarar renta pueden hacerlo voluntariamente?

El artículo 6 del ET modificado por el artículo 1 de la Ley 1607 de 2012, establece que las personas naturales residentes en el país, a quienes les hayan practicado retención en la fuente y que no estén obligadas a presentar la declaración del impuesto de renta, pueden hacerlo voluntariamente y producirá efectos legales.

11. ¿En qué forma declaran el impuesto de renta y complementario las personas naturales y sucesiones ilíquidas?

Las personas naturales y sucesiones ilíquidas residentes, obligadas a declarar renta por el año gravable 2017 o que decidan hacerlo en forma voluntaria, deberán liquidar el impuesto por el sistema cedular. Las no residentes obligadas a declarar lo harán con una sola depuración ordinaria.

DECLARACIONES POR FRACCIÓN DE AÑO

12. ¿Quiénes deben presentar declaración de renta por fracción de año 2018?

- Las personas jurídicas y asimiladas que se liquiden durante el año gravable 2018.
- Las sucesiones que se liquiden durante el año gravable 2018.

SOBRETASA AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SU ANTICIPO

13. ¿Todos los contribuyentes del impuesto de renta deben liquidar la sobretasa?

No. La sobretasa será del 0 % para los contribuyentes que obtengan una base gravable superior a \$0 y menor a \$800.000.000. Pero si dicha base es igual o superior a \$800.000.000, la tarifa será del 6 % por el año gravable 2017 y se reducirá al 4 % para el año gravable 2018.

14. ¿Cuál es la base sobre la cual se calcula la sobretasa del impuesto de renta del año gravable 2017?

Sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2017.

15. ¿Qué característica especial tiene el pago de la sobretasa del impuesto de renta?

La sobretasa para los períodos gravables 2017 y 2018 será pagada como un anticipo del cien por ciento (100 %) del valor de la misma.

16. ¿Cómo se calcula el anticipo de la sobretasa del impuesto de renta del año gravable 2018?

Tomando la base gravable del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2017.

CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACION INFORMATIVA Y DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

17. ¿Cuáles contribuyentes están obligados a presentar declaración informativa de precios de transferencia?

- Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario obligados a la aplicación de las normas que regulan el régimen de precios de transferencia, cuyo patrimonio bruto en el último día del año o período gravable sea igual o superior al equivalente a cien mil (100.000) UVT (\$3.185.900.000) o cuyos ingresos brutos del respectivo año sean iguales o superiores al equivalente a sesenta y un mil (61.000) UVT (\$1.943.399.000) que celebren operaciones con vinculados conforme con lo establecido en los artículos 260-1 y 260-2 del Estatuto Tributario.
- Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario residentes o domiciliados en Colombia que en dicho año gravable hubieran realizado operaciones con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferentes, aunque su patrimonio bruto a 31 de diciembre de 2017 o sus ingresos brutos en el mismo año, hubieran sido inferiores a los topes señalados en el numeral anterior.

18. ¿Cuáles contribuyentes están obligados a presentar la documentación comprobatoria y cuáles son los plazos para hacerlo?

- Los contribuyentes que celebren operaciones con vinculados conforme con lo establecido en los artículos 260-1, 260-2 del ET o con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y regímenes tributarios preferentes conforme al 260-7 del ET, deberán presentar el informe local y el informe maestro en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dian, y en las condiciones que esta determine.
Dicha información deberá ser presentada a más tardar entre el 11 y 24 de septiembre de 2018, atendiendo al último dígito del NIT del declarante, sin el dígito de verificación.
- Los contribuyentes del impuesto de renta y complementario, que se encuentren en alguno de los supuestos que se señalan en el numeral 2 del artículo 260-5 del ET y su reglamento, deberán presentar el informe país por país, que contendrá información relativa a la asignación global de ingresos e impuestos pagados por el grupo multinacional junto con ciertos indicadores relativos a su actividad económica a nivel global en forma virtual a través de los servicios informáticos de la Dian, y en las condiciones que esta determine.
Dicha información deberá ser presentada a más tardar, entre el 10 y 21 de diciembre de 2018, atendiendo al último dígito del NIT del declarante, sin el dígito de verificación.

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS –IVA–

19. ¿Quiénes están obligados a declarar y pagar bimestralmente el IVA?

Los responsables de este impuesto, grandes contribuyentes y aquellas personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable 2017 sean iguales o superiores a noventa y dos mil (92.000) UVT (\$2.931.028.000), así como los responsables de que tratan los artículos 477 y 481 del ET. También, los responsables por la prestación del servicio telefónico.

20. ¿Quiénes están obligados a declarar y pagar cuatrimestralmente el IVA?

Los responsables de este impuesto, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable 2017 sean inferiores a noventa y dos mil (92.000) UVT (\$2.931.028.000).

21. ¿En qué ocasiones no están obligados a presentar la declaración del IVA los responsables del régimen común?

No están obligados a presentarla en los períodos en los cuales no hayan efectuado operaciones sometidas al impuesto ni operaciones que den lugar a impuestos descontables, ajustes o deducciones en los términos de lo dispuesto en los artículos 484 y 486 del Estatuto Tributario.

22. ¿Desde cuándo se contará el período gravable en el caso de liquidación o terminación de actividades durante el ejercicio?

El período gravable se contará desde su iniciación hasta las fechas señaladas en el artículo 595 del Estatuto Tributario, que son las siguientes:

- Para las sucesiones ilíquidas: en la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o en la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto Extraordinario 902 de 1988
- Para las personas jurídicas: en la fecha en que se efectúe la aprobación de la respectiva acta de liquidación, cuando estén sometidas a la vigilancia del Estado
- Para las personas jurídicas no sometidas a la vigilancia estatal, sociedades de hecho y comunidades organizadas: en la fecha en que finalizó la liquidación de conformidad con el último asiento de cierre de la contabilidad; cuando no estén obligados a llevarla, en aquella en que terminan las operaciones, según documento de fecha cierta.

23. ¿Cuál será la periodicidad del IVA para quienes inicien actividades durante el ejercicio?

La periodicidad será bimestral (parágrafo del artículo 600 del ET).

24. ¿Qué debe hacer el responsable del IVA que cambie de período gravable?

El responsable deberá señalar en la casilla 24 de la primera declaración de IVA del correspondiente año, el nuevo período gravable, el cual operará a partir de la fecha de presentación de dicha declaración.

25. ¿Cómo se soporta el cambio de período gravable del IVA?

El cambio de período gravable se soporta con la certificación del contador público o revisor fiscal en la que conste el aumento o disminución de los ingresos del año gravable anterior, la cual deberá ponerse a disposición de la autoridad tributaria en el momento en que así lo requiera.

IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO

26. ¿Con qué periodicidad deben presentar la declaración y realizar el pago, los responsables del impuesto nacional al consumo?

Deberán presentar y pagar la declaración de manera bimestral.

DECLARACIÓN MENSUAL DE RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES EN LA FUENTE

27. ¿Quiénes presentan y pagan la declaración mensual de retenciones y autorretenciones en la fuente?

Los agentes de retención del impuesto sobre la renta y complementario y/o impuesto de timbre, y/o impuesto sobre las ventas; y los autorretenedores del impuesto sobre la renta y complementario.

28. ¿Cómo deben presentar la declaración de retenciones y autorretenciones en la fuente las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta que tengan agencias o sucursales?

Deberán presentar la declaración mensual de retenciones en forma consolidada, pero podrán realizar los pagos correspondientes por agencia o sucursal, en los bancos y demás autorizadas para recaudar ubicadas en el territorio nacional.

29. ¿Cómo deben presentar la declaración de retenciones y autorretenciones en la fuente las entidades de derecho público, diferentes de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta?

No producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, si se cumplen las condiciones señaladas en la respuesta 34.

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA DECLARACIÓN DE RETENCION EN LA FUENTE

30. ¿Qué sucede con las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total?

No producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, si se cumplen las condiciones señaladas en la respuesta 34.

31. ¿Qué sucede cuando la declaración de retención en la fuente se presente sin pago por parte de un agente retenedor que es titular de un saldo a favor igual o superior a dos veces el valor de la retención a cargo, siendo susceptible de compensar con el saldo a pagar de la respectiva declaración de retención en la fuente?

Si el saldo a favor se generó antes de la presentación de la declaración de retención en la fuente por un valor igual o superior al saldo a pagar determinado en dicha declaración, el agente retenedor podrá solicitar a la Dian la compensación del saldo a favor con el saldo a pagar determinado en la declaración de retención, dentro de los seis meses (6) siguientes a la presentación de la respectiva declaración de retención en la fuente.

32. ¿Qué sucede si el agente retenedor no solicita la compensación del saldo a favor oportunamente o cuando la solicitud sea rechazada?

La declaración de retención en la fuente presentada sin pago no producirá efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

33. ¿Qué efectos producirán las declaraciones de retención en la fuente que se hayan presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar oportunamente?

Producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar.

34. ¿En qué ocasiones no es obligatoria la presentación de la declaración de retención en la fuente?

No será obligatoria en los períodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente.

IMPUESTO NACIONAL A LA GASOLINA Y AL ACPM

35. ¿Cuándo deben entregar los distribuidores mayoristas de gasolina regular, extra y ACPM a los productores e importadores de tales productos el valor del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM?

Dentro de los ocho (8) primeros días calendario del mes siguiente a aquel en que sea vendido el respectivo producto por parte del productor.

36. ¿Cuándo deben entregar los distribuidores minoristas a las compañías mayoristas de gasolina regular, extra y ACPM el valor del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM?

Al momento de la emisión de la factura el cuarenta por ciento (40 %) del valor del precio que corresponde al impuesto nacional a la gasolina y al ACPM; el sesenta por ciento (60 %) restante deberá ser entregado el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que sea comprado el respectivo producto por parte del distribuidor minorista.

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS

37. ¿Qué certificados deben ser expedidos por el agente retenedor del impuesto sobre la renta y complementario y cuál es el plazo para hacerlo?

Los agentes retenedores del impuesto sobre la renta y complementario deberán expedir un certificado de ingresos y retenciones por concepto de pagos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria; también deberán expedir un certificado por las retenciones por conceptos distintos a pagos originados en la relación laboral y reglamentaria; dichos certificados deben ser expedidos a más tardar el 16 de marzo de 2018.

38. ¿Cuándo debe expedir los certificados el agente retenedor del impuesto de timbre nacional?

Deberá expedirlos a más tardar el último día del mes siguiente a aquel en el cual se causó el impuesto de timbre nacional y debió efectuarse la retención.

39. ¿Cuándo deben expedir los certificados el agente retenedor del impuesto sobre las ventas?

Dentro los quince (15) días calendario siguientes al bimestre o cuatrimestre en que se practicó la retención.

40. ¿Cuándo se deben expedir la certificación del valor patrimonial de los aportes y acciones, así como de las participaciones y dividendos gravados o no gravados abonados en cuenta en calidad de exigibles para los respectivos socios, comuneros, cooperados, asociados o accionistas?

Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la solicitud.

41. ¿Cuándo se deben expedir los certificados sobre la parte no gravada de los rendimientos financieros pagados a los ahorradores, a que se refiere el artículo 622 del ET?

Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la solicitud por parte del ahorrador.

MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS

42. ¿Cuál es el plazo para presentar y pagar la primera cuota del impuesto sobre la renta y complementario de los contribuyentes personas jurídicas que soliciten la vinculación al mecanismo de obras por impuestos?

Podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario y pagar la primera cuota hasta el 25 de mayo de 2018, siempre y cuando a 31 de marzo de 2018 soliciten la vinculación a la figura de obras por impuestos con el cumplimiento de los requisitos.

43. ¿Qué sucede si al contribuyente no le es aprobada la solicitud de vinculación al mecanismo de obras por impuestos por no cumplir los requisitos establecidos en las normas?

Deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad y los intereses de mora causados desde la fecha en que se debía efectuar el pago de la primera cuota del impuesto de renta y complementario y hasta la fecha en que realice el mismo.

44. ¿Cuál es el plazo de los grandes contribuyentes personas jurídicas para presentar y pagar la primera cuota o segunda del impuesto sobre la renta y complementario si han solicitado la vinculación a la modalidad de pago de obras por impuestos?

Los que solicitaron al 31 de marzo de 2018 la vinculación a obras por impuestos con el cumplimiento de los requisitos establecidos, podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario y pagar la segunda cuota, o la primera cuota cuando hayan optado por el no pago de la misma, hasta el 25 de mayo de 2018.